

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 404

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DECISION DE COMISION N° 1 EN MAYORIA

ASUNTO N° 093/88 (PROYECTO DE LEY S/RATIFICACION DE ENFI-  
DADES FINANCIERAS EN TIERRA DEL FUEGO). -

Entró en la sesión de: 29/9/88.

COMISION N° Aserv. x 7 d.

Orden del Día N° \_\_\_\_\_



Constituyente Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 083/88.

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIO	
MESA DE ENTRADA	
28 SET 1988	
SEC. 2	Nº 404 HORA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley S/radicación de entidades financieras... Tierra del Fuego, presentado por el Bloque U.C.R. ....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 26de Setiembre de 1988.

LUIS F. AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.C.U.

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador

Roberto Mario CABEZAS-SERRA  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 083/88.

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** A los efectos de la consulta prescripta por el Banco Central de la República Argentina para la radicación de entidades financieras en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Poder Ejecutivo Territorial, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, ejercerá control cualitativo y cuantitativo de las mismas, con el objeto de autorizar o rechazar su radicación.

**Artículo 2º.-** Para ello tendrá en consideración los siguientes parámetros:

- a) Promoción de la economía regional.
- b) No superposición de actividades específicas con otras entidades financieras radicadas en el Territorio.
- c) Preservación de la plaza.
- d) Aplicación de los fondos a la jurisdicción.
- e) Justa distribución de la riqueza.

**Artículo 3º.-** El Poder Ejecutivo Territorial dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, dictará las normas mediante la vía reglamentaria correspondiente, que indique el procedimiento a cumplir con el objeto de lograr la radicación correspondiente.

**Artículo 4º.-** De forma.-

LUIS EDELDO AUGSDORGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador

berto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 083

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: BLOQUE N.C.R. - PROYECTO DE LEY S/RADICA  
CION DE ENTIDADES FINANCIERAS EN TIERRA DEL  
FUEGO.-

Entró en la sesión de: 19-05-88.

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIO		
MESA DE ENTRADA		
18 MAY 1988		
SEC. 4	Nº 83	HORA 17:30

FUNDAMENTOS

SEÑOR  
PRESIDENTE

Para el desarrollo de la actividad económica además de un marco de legislación adecuada, medidas de promoción y correcta gestión, se requiere / la presencia de financiamiento oportuno a través de créditos que provean los Bancos Nacionales, el de la Localidad respectiva y los Bancos Privados que / actúan en la jurisdicción.

Lamentablemente durante los últimos años del gobierno del proceso, se observó en el país un resurgimiento de casas bancarias que fueron nada más que bocas de recaudación de las riquezas económicas regionales, para trasladarlas a los centros de alta concentración del poder económico, especialmente a Buenos Aires, con el objeto de alimentar exclusivamente el negocio financiero, actividad ésta privilegiada en la época y la que aún hoy todavía / no pudimos desterrar.

Dicha situación se vio favorecida por políticas que estimulaban la especulación financiera agravada por la ausencia de legislación con sentido social y productivo.

Con éstos elementos se trastocó el rol que los Bancos deben jugar en procura del desarrollo armónico de la actividad económica.

Por todo lo mencionado nos encontramos ante la triste evidencia // que los recursos jurisdiccionales captados por instituciones de otras jurisdicciones, se vuelcan en su mayor parte fuera de la misma, convirtiéndose en proveedores de recursos que no se reciclan dentro del mismo circuito. Esta / situación conlleva al desfinanciamiento por transferencia de la actividad // productiva y comercial genuina, encareciendo consecuentemente el crédito.

Todo ello es posible dado que la sola autorización del B.C.R.A. no puede garantizar un adecuado control cuali-cuantitativo jurisdiccional, ya / que no se contemplan acabadamente las situaciones locales, quedando a través de este mecanismo reservado para las entidades oficiales del Territorio solo cubre las partes más pobres o alejadas de él y por ello impidiendo el flujo

///...2



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...2

de recursos a las actividades productivas, como son, entre otras, la indus /  
tria, el agro, el turismo y el comercio, transfiriendo los recursos al movi /  
miento financiero a la Capital Federal.

Concretamente, si bien es cierto que para la habilitación de Ban /  
cos o entidades financieras de otras jurisdicciones dentro del Territorio, /  
es el Banco Central el que tiene el poder de policia que le otorga la Ley /  
de Entidades Financieras, no es menos cierto que el B.C.R.A. tiene estableci /  
do que se consulte por parte de él a las autoridades locales previa resolu /  
ción sobre la petición de la instalación, todo ello conforme la regla a la /  
circular CREFI I 8, comunicación A 535, reglamentado el Art. 16º de la Ley /  
de Entidades Financieras nº 21256, modificada por Ley nº 22871.

Con estas disposiciones del B.C.R.A., las actuales autoridades de  
la actividad financiera se muestran sensibles al problema planteado por el /  
drenaje de fondos desde las economías regionales hacia los centros de alta /  
concentración económica y poblacional, disponiendo normas de carácter res //  
trictivo que apuntan a canalizar los fondos captados hacia la zona de infl /  
encia de cada entidad financiera jurisdiccional; pero dicha normativa resulta  
insuficiente y corresponde a las jurisdicciones asumir y ejercitar dentro de  
su ámbito la facultad concurrente y previa con el B.C.R.A., legislando sobre  
la necesidad de que las Entidades Financieras que deseen establecerse en el  
Territorio, deberán solicitar la correspondiente opinión al Poder Ejecutivo,  
que será o no favorable teniendo en cuenta que los establecimientos financie /  
ros contribuyan a la promoción de la economía Territorial y a una justa dis /  
tribución de la riqueza, no superpongan su actividad específica a la de otras  
entidades financieras radicadas con anterioridad, no creen condiciones de sa /  
turación de la plaza financiera y apliquen los fondos que recauden en la ju /  
risdicción debiendo suministrar a las autoridades que la norma determine la  
información y estudios necesarios para evaluar su petición.

Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador

Hugo Enrique RUISSO  
Legislador

Luis Roberto MORENO  
Legislador

Jorge Carlos ROSSA  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- A los efectos de la <sup>consulta.</sup> radicación de entidades financieras en el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el Poder Ejecutivo Territorial, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, ejercerá control cualitativo y cuantitativo de las mismas, con el objeto de autorizar o rechazar su radicación.-

ARTICULO 2º.- Para ello tendrá en consideración los siguientes parametros:

- a) Promoción de la economía regional
- b) No superposición de actividades específicas con otras entidades financieras radicadas en el Territorio
- c) Preservación de la plaza
- d) Aplicación de los fondos a la jurisdicción
- e) Justa distribución de la riqueza

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Territorial dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente, dictará las normas mediante la vía reglamentaria correspondiente, que indique el procedimiento a cumplir con el objeto de lo grar la radicación correspondiente.-

ARTICULO 4º.- De forma.-

  
Luis Roberto MORENO  
Legislador

  
Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador

  
Hugo Enrique RUSSO  
Legislador

  
Jorge Carlos ROSSA  
Legislador

  
Puerto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador